



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Recomendación 16/2011

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quince de julio de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/233/(08)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Macario Hernández Bautista, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de Valentín y Miguel Ángel González Bautista, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El veinticuatro de febrero de dos mil diez, se recibió la queja del ciudadano Macario Hernández Bautista, quien refirió que el diecinueve de febrero de dos mil diez, visitó a sus sobrinos Valentín y Miguel Ángel González Bautista, en las instalaciones del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, y al preguntarles cómo se encontraban, le dijeron que reciben maltrato físico por parte del profesor Sergio Antonio Piñón Martínez y maltrato psicológico por parte de la Coordinadora Mariana Lucía Miguel, incluso, le entregaron copia de dos certificados médicos a favor de sus compañeros Ciria Cruz Mejía y Juan Carlos Espinoza Pedro, de trece y catorce años de edad respectivamente, los cuales fueron obtenidos de la oficina de la Coordinadora; así también señaló que en el mes de octubre de dos mil nueve, los niños Ivón García Blas y Fredy Abimael García Blas fueron golpeados por el profesor en cita, quien además autoriza a un alumno de nivel secundaria de nombre "Lalo" que los golpee cuando se portan mal.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CDDH/233/(08)/OAX/2010, se solicitó a la señalada como probable responsable el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a efectuar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, recabándose durante su integración, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II. Evidencias

1. Queja por comparecencia de veinticuatro de febrero de dos mil diez, del ciudadano Macario Hernández Bautista, en los términos referidos en el punto uno del capítulo de hechos de la presente resolución (foja 4).
2. Copia simple del certificado médico de doce de noviembre de dos mil nueve, signado por el ciudadano Raúl David Gijón Soriano, médico oficial encargado del Centro de Salud de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, en el que asentó que la niña Ciria Cruz Mejía, de trece años de edad, presentaba lesiones tipo equimosis de aproximadamente cinco centímetros de diámetro en región lateral de muslo izquierdo y otra de dos centímetros de diámetro en región escapular izquierdo (foja 5).
3. Copia simple del oficio 43-2009/2010, de once de marzo de dos mil diez, signado por el ciudadano Eleazar Domingo Bautista Vargas, Director del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlan, Oaxaca, en el cual señaló que en el registro de padres de familia de esa institución, no existe el nombre de Macario Hernández Bautista, y que los alumnos Valentín y Miguel Ángel González Bautista, aclararon que no tienen familiar con ese nombre; asimismo, refirió que no es posible que a dichos menores se les haya agredido física y verbalmente, ya que existe una coordinación y una comisión que se encargan de remediar la conducta de los alumnos y hacer la orientación a los niños que cometen alguna infracción, señalando que las recomendaciones se realizan de manera verbal con personal capacitado; refirió que desconoce la manera en que los alumnos Valentín y Miguel Ángel González Bautista, obtuvieron de la oficina de la Coordinadora, copias u originales de un certificado médico, pues no existe esa documentación en el archivo de la institución; que el siete de marzo de dos mil once, tuvieron la visita del responsable de los menores Ivonne García Blas y Fredy Abimael García Blas, sin que presentaran alguna queja, y respecto al alumno "Lalo" de nombre Eduardo Elfego García, se le brinda apoyo para que culmine su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

educación debido a que no cuenta con los recursos económicos para solventar los gastos para su educación secundaria (fojas 19 y 20).

4. Acta circunstanciada de dieciocho de mayo de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se certificó la entrevista realizada a los menores Valentín González Bautista, Ciria Cruz Mejía, Juan Carlos Espinoza Pedro e Ivón García Blas, en presencia del ciudadano Eleazar Domingo Bautista Vargas, Director del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlan, Oaxaca; el primero de los nombrados manifestó que conoce al niño “Lalo” quien regaña a los niños; la segunda nombrada indicó que tuvo un problema con el profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, porque éste pensó que se estaba riendo, cuando se encontraba en el área del comedor en compañía de las menores Eustolia, Austraberta, Ivón y Tecla, motivo por el cual la golpeó con una vara en la pierna derecha y en la espalda del lado derecho, pero la profesora Eva, encargada de la enfermería, la trasladó a la clínica y que dicha lesión le duró casi una semana; Juan Carlos Espinoza Pedro, de quince años de edad, quien cursaba el sexto grado en el grupo “A”, aludió que el profesor Sergio imponía castigos, que consistían en lavar loza, barrer y lavar baños; también dijo conocer al niño “Lalo”, a quien le tocaba poner castigos cuando ayudaba a los profesores de guardia y que tenía conocimiento que Ciria Cruz Mejía fue golpeada por el profesor Sergio Antonio Piñón Martínez; finalmente, Austreberta del sexto grado grupo “A”, indicó que vio cuando el profesor Sergio le pegó a Ciria y que a “Lalo” le tocaba imponer castigos cuando se lo pedía el profesor de guardia y le pegaba a los niños cuando estaban en el dormitorio, que eso lo hacía no por tratarse de un castigo, sino porque ser el más grande de todos, también refirió que el profesor Sergio se porta mal con algunos niños y cuando está de guardia, se desquita castigando a los niños con mandarlos a lavar la loza e imponerles otros castigos (fojas 25 a29).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

5. Acta circunstanciada de dieciocho de mayo de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo, en la cual certificó la entrevista realizada a los ciudadanos Sadot Cecilio Gómez, Eleazar Domingo Bautista Vargas, Mariana Lucía Miguel y Sergio Antonio Martínez Piñón, Supervisor de la Zona 038, Director,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Coordinadora Académica y profesor del Quinto Grado Grupo “A”, respectivamente, del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, en la cual se hizo constar la participación espontánea del profesor Sergio Antonio Martínez Piñón, quien dijo que es cierto que golpeó a la menor Ciria Cruz Mejía, con una vara de aproximadamente ochenta centímetros de longitud, porque se estaba riendo de él, y que tomó medidas disciplinarias en contra de otro niño, del cual no recuerda su nombre, pero lo sacó de la formación durante un homenaje cívico, golpeándolo de igual manera con una vara, refirió que tal conducta la realiza porque los niños ya no obedecen (foja 31).

6. Oficio S.I./1315/2010, de veintitrés de junio de dos mil diez, suscrito por el licenciado José Humberto Pérez Cano, Secretario Particular del Subprocurador de Investigaciones, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que no se encontró registro de denuncias o querellas de maltrato o abuso en contra de menores que estudien en el Centro de Integración Social de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca (foja 63).

7. Oficio número 38/COOR/PSIC/2010, de cinco de julio de dos mil diez, signado por la ciudadana Nicolasa Mejía Galindo, Psicóloga Auxiliar adscrita a la Coordinación de Atención Psicológica dependiente de este Organismo, mediante el cual remitió el dictamen psicológico realizado a la menor Ciria Cruz Mejía, alumna del Centro de Integración Social número Tres de la Comunidad de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, en el que concluyó que en relación al evento de maltrato escolar ocurrido en diciembre de dos mil nueve, la citada menor vivenció castigos corporales por parte del ciudadano Sergio Antonio Piñón Martínez, profesor del Centro de Integración Social Número Tres, ubicado en la Comunidad de San Pablo Guelatao, Oaxaca, por lo que sugirió al personal de dicho Centro no utilizar castigos físicos o de tipo psicológicos como medidas disciplinarias, que atenten contra la integridad de los jóvenes, así como a su desarrollo; promover medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares; participación en cursos y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

talleres sobre bullying y maltrato escolar, así como en Derechos Humanos de la infancia (fojas 68 a 73).

8. Oficio número 39/COOR/PSIC/2010, de cinco de julio de dos mil diez, signado por la ciudadana Nicolasa Mejía Galindo, Psicóloga Auxiliar adscrita a la Coordinación de Atención Psicológica dependiente de este Organismo, quien indicó que la menor Ivón García Blas, en relación a los hechos ocurridos en diciembre de dos mil nueve, textualmente aludió: “No quiero platicar de eso, no, porque si me pegaron fue por bien, no por otra cosa, ya no quiero que me hablen de esto” (fojas 74-76).

III. Situación jurídica

A finales del año dos mil nueve, el ciudadano Sergio Antonio Martínez Piñón, profesor del Quinto Grado Grupo “A”, del Centro de Integración Social número tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con una vara de aproximadamente ochenta centímetros de longitud golpeó a la menor Ciria Cruz Mejía, en la pierna derecha y en la espalda, bajo el argumento de que pensaba que la menor se estaba riendo de él, lo que originó que aquella presentara lesiones tipo equimosis de aproximadamente cinco centímetros de diámetro en región lateral del muslo izquierdo y otra de aproximadamente dos centímetros de diámetro en región escapular izquierda.

La conducta antes descrita, ha sido aceptada por parte del profesor Sergio Antonio Martínez Piñón, quien maltrata a sus alumnos imponiéndoles castigos como lavar la loza, barrer y lavar los baños de dicha institución; además, ha utilizado al joven Eduardo Elfego García, para que imponga los correctivos a los menores de edad.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se advierte la existencia de violaciones a los derechos humanos de los menores a que se proteja su integridad y al derecho al trato digno, por parte del ciudadano Sergio Antonio Martínez Piñón, profesor del Quinto Grado Grupo “A” del Centro de Integración Social de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, en agravio no sólo de la menor Ciria Cruz Mejía, sino de diversos alumnos de esa institución educativa, en virtud de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos sexto y séptimo, reconoce los derechos de la niñez garantizando la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo integral y promoviendo el respeto de su dignidad, al efecto establece:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La garantía, respeto y protección a los derechos de las personas que por factores inherentes a su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, principalmente en el caso de los menores de edad, es considerado para este Organismo de gran importancia, ya que difícilmente pueden protegerse de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad y seguridad personal, así como su integridad física, psíquica y social, como en el caso que nos ocupa.

El quejoso Macario Hernández Bautista, reclamó ante esta Comisión que sus sobrinos Valentín y Miguel Ángel González Bautista, alumnos del Centro de Integración Social número Tres, de San Pablo Guelatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sufrían malos tratos por parte del ciudadano Sergio Antonio Piñón, profesor del Quinto Grado, Grupo "A", al igual que sus compañeros Ivón García Blas y Fredy Abimael García Blas, incluso le entregaron un certificado médico en el que se aprecia las lesiones causadas a la menor Ciria Cruz Mejía, además de que el alumno de nivel secundaria de nombre "Lalo", golpeaba a los niños que se portaban mal cuando, ello con la autorización del citado docente **(evidencia 1)**.

Los actos violatorios a derechos humanos que hizo valer el reclamante fueron comprobados con el testimonio rendido por la menor Ciria Cruz Mejía, quien manifestó ante personal de esta Comisión, que tuvo un problema con el profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, porque éste pensó que se estaba riendo cuando se encontraba en el área del comedor en compañía de las menores Eustolia, Austraberta, Ivón y Tecla, motivo por el cual la golpeó con una vara en la pierna y en la espalda, circunstancia que se encuentra robustecida con los testimonios de los menores Juan Carlos Espinoza Pedro y Reyna Ivón García Blas **(evidencia 4)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Aunado a ello, obra el certificado médico del doce de noviembre de dos mil nueve, expedido por el Doctor Raúl David Gijón Soriano, encargado del Centro de Salud de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, de donde se desprende que la menor Ciria Cruz Mejía, presentaba equimosis de aproximadamente cinco centímetros de diámetro en región lateral de muslo izquierdo y otra de dos centímetros de diámetro



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en región escapular izquierdo (**evidencia 2**); de igual manera, obra el dictamen emitido por la ciudadana Nicolasa Mejía Galindo, Psicóloga Auxiliar de la Coordinación de Atención Psicológica de este Organismo, en el que se advierte que la menor vivenció castigos corporales por parte del ciudadano Sergio Antonio Piñón Martínez, profesor del Centro de Integración Social número Tres, ubicado en la comunidad de San Pablo Guelatao, Ixtlan, Oaxaca” (**evidencia 7**), dictamen que constituye una prueba fehaciente que sustenta el dicho de la menor agraviada.

Las anteriores declaraciones cobran relevancia al ser coincidentes con el dicho de la autoridad señalada como responsable, quien el dieciocho de mayo de dos mil diez, expresó ante personal de este Organismo que es cierto que golpeó a la menor Ciria Cruz Mejía, con una vara de aproximadamente ochenta centímetros de longitud porque se estaba riendo de él (**evidencia 5**).

Por otra parte, no debe pasar desapercibido el informe rendido por el ciudadano Eleazar Domingo Bautista Vargas, Director del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, en el sentido de que en esa Institución no se permite maltrato alguno, ya que existe una coordinación y comisiones que se encargan de remediar la conducta de los alumnos y orientarlos cuando cometen infracciones (**evidencia 3**); sin embargo, las evidencias recabadas por este Organismo, desvirtúan tal aseveración, tal es el caso de la menor Reyna Ivón García Blas, quien indicó que el profesor Sergio se porta mal con algunos niños y cuando está de guardia se desquita castigando a los menores, mandándolos a lavar la loza, además de otros castigos; en ese sentido, el menor Juan Carlos Espinoza Pedro, refirió que los castigos del profesor Sergio, consisten en lavar la loza, barrer y lavar los baños de la escuela (**evidencia 4**).

Ahora bien, es importante destacar la declaración del profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, quien reconoció que la menor Ciria Cruz Mejía, no es a la única a quien se le han impuesto castigos, sino que también a un menor que no recordó su nombre, pues lo sacó de la formación durante el homenaje cívico y lo golpeó con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

una vara; justificando su conducta, que lo hacía porque los niños ya no obedecen **(evidencia 5)**.

La conducta desplegada por el profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, sin lugar a dudas generó una falta de respeto a la dignidad de los menores, así como un desánimo para consigo mismos, pues tal acción no puede considerarse de ninguna manera una medida disciplinaria, en virtud de que no es propia del sistema de enseñanza, por el contrario, es generadora de impactos emocionales negativos en los menores, tal como se aprecia en el caso de la menor Ivón García Blas, quien expresó textualmente ante la Psicóloga Auxiliar de este Organismo: *“no quiero platicar de eso, no, porque si me pegaron fue por bien, no por otra cosa, ya no quiero que me hablen de esto”* **(evidencia 8)**, y si bien es cierto que la referida menor probablemente no presenta sintomatologías propias de alteraciones en la que se comprometa su adecuado desarrollo mental o que hayan dejado algún impacto profundo y determinante, no menos cierto es que sí recibió un trato indigno; además, este Organismo advierte que no solo las alumnas Ivón García Blas y Ciria Cruz Mejía recibieron malos tratos por parte del profesor Sergio, sino otros menores, lo cual no debe fomentarse ni permitirse en los educandos, ni se deben utilizar castigos físicos como medidas disciplinarias, por el contrario, se debe incluir a los menores en la determinación de los límites y reglas, así como en los procedimientos para hacerlas cumplir y que estos límites deben tener un fin constructivo y no de castigo.

Por ello, la conducta desplegada por el servidor público responsable contraviene lo señalado en la Ley General de Educación que en su artículo 42 dice: *“En la impartición de educación para menores de edad se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.”*

Entonces, la actuación del profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, resulta a todas luces reprochable, ya que no es posible siquiera considerar que esas acciones

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

constituyen mecanismos de control disciplinario con los cuales dicho profesor pretendía hacerse respetar en el aula, máxime tomando en consideración que el docente utilizaba al menor Eduardo Elfego García, para imponer castigos a los niños, como así lo manifestaron los menores ante personal de este Organismo **(evidencia 4)**. La conducta desplegada por el servidor público, evidencia la imposición de castigos sin ningún recato, circunstancia que de ninguna manera justifica ese actuar como parte del sistema de enseñanza-aprendizaje.

De lo anterior, se advierte que el citado profesor utilizó la coerción física contra los menores, argumentando de que aquellos no le obedecían, lo que resulta mendaz, dada su formación profesional como docente, circunstancia que hace presumir fundadamente que cuenta con los conocimientos básicos para aplicar métodos de disciplina, así como de hacer uso de herramientas pedagógicas apropiadas para resolver las situaciones que se le presenten en su desempeño profesional; sin dañar ni física ni emocionalmente a los niños.

En tal sentido, este Organismo considera prioritaria la atención que en el presente caso, deben brindar las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de evitar que se sigan presentando situaciones de maltrato físico y psicológico, así como, para evitar que estas conductas transgresoras de derechos humanos se repitan.

En ese orden de ideas, se colige que con las acciones del servidor público se ha violentando diversas disposiciones de orden internacional, federal y local. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 3º, segundo párrafo fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer:

“[...] La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. [...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

y los prejuicios [...] además: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Así como en el artículo 7° fracción I, de la Ley General de Educación, que dispone:

“La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas”.

Asimismo, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, señala que:

“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”.

De igual modo, el ciudadano Sergio Antonio Piñón Martínez, profesor del Centro de Integración Social Número 3, ubicado en Guelatao de Juárez, dejó de observar lo dispuesto en la normatividad enunciada, ya que vulneró los derechos humanos, no sólo de las agraviados Ciria Cruz Mejía e Ivón García Blas, sino de otros menores que estudiaban en ese Instituto, al ejecutar actos que son atentatorios a la integridad y seguridad personal de los menores agraviados.

A mayor abundamiento, la Ley Estatal de Educación Pública del Estado prevé en su artículo 61 que:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos”.

Bajo estas circunstancias, dicho servidor público muy probablemente incurrió en una responsabilidad administrativa al exceder los límites de cualquier medida disciplinaria, concretamente agredir físicamente a una menor que tiene a su cuidado como docente, infringiendo lo establecido en el artículo 56 fracciones I, VI y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ya que estas señalan:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

V. C o l a b o r a c i ó n .

Por lo anterior, se considera de elemental justicia que la conducta del profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, debe ser investigada y sancionada por la autoridad competente, a efecto de que se determine la probable responsabilidad en que haya incurrido. En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de la Ley que rige a este Organismo, resulta procedente solicitar la valiosa **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que en base a lo dispuesto por las fracciones XIV y XX del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de dicho servidor público, imponiéndole en su caso, la sanción que resulte aplicable.

Por otra parte, este Organismo protector de los derechos fundamentales, advierte que tanto el Director del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, el Supervisor de la Zona Escolar Número 038, y la Coordinadora Académica de dicha Institución Educativa, a pesar de que tenían conocimiento de los maltratos físicos ocasionados a los menores agraviados, fueron omisos en actuar de acuerdo a sus atribuciones, por lo cual, es necesario que como autoridades educativas actúen de inmediato al tener conocimiento de acciones violentas en contra de los menores, para salvaguardar su integridad física y emocional.

Finalmente, este Organismo considera prioritaria la atención al desempeño de los docentes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con motivo de los maltratos a menores alumnos adscritos a escuelas pertenecientes a esa Dependencia, toda vez que se continúan presentando situaciones de maltrato físico y psicológico, que han generado incluso la emisión de diversas recomendaciones, lo que hace presumir que no se han tomado las medidas adecuadas para evitar que estas conductas transgresoras a los derechos humanos continúen, ya que existe el antecedente de que las autoridades se han limitado, en muchos casos, a cambiar de adscripción a los responsables, o a sugerir se asignen funciones diversas a los probables infractores, circunstancia que no contribuye a erradicar este tipo de prácticas; por tanto, el referido Instituto, debe implementar los mecanismos que resulten aplicables encaminados a cumplir tal fin.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, cometidas por un servidor público dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos, respetuosamente formule al **Director del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado**, las siguientes:

VI. Recomendaciones.

Primera: Durante la tramitación del Procedimiento Administrativo de Investigación que inicie la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en contra del ciudadano Sergio Antonio Piñón Martínez, profesor del Centro de Integración Social número Tres, ubicado en San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas en el presente caso, valore la pertinencia que dicho servidor público no realice funciones frente a grupo.

Segunda: Exhorte por escrito, con copia para su expediente personal, al profesor Sergio Antonio Piñón Martínez, a fin de que en lo subsecuente, al desempeñar las funciones propias de su cargo, se abstenga de efectuar cualquier conducta que afecte la integridad física y psicológica de los alumnos que tenga a su cargo.

Tercera: Exhorte por escrito a los ciudadanos Sadot Cecilio Gómez, Eleazar Domingo Bautista Vargas y Mariana Lucía Miguel, Supervisor de la Zona Escolar Número 038, Director del Centro de Integración Social número Tres de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca, y Coordinadora Académica de esa Institución, respectivamente, a fin de que en lo subsecuente, al tener conocimiento de actos violentos como los aquí analizados, actúen de acuerdo a sus atribuciones.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Cuarta: Implemente un curso de capacitación en materia de derechos humanos para que los docentes que laboran en el Centro de Integración Social Número 3, ubicado en Guelatao de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, conozcan los derechos que tienen las niñas y los niños, con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se cometan violaciones como la que fue estudiada en esta resolución. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven el respeto a los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Con base en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta

Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org